



UNIDAD DE TRANSPARENCIA

Oficio: No. UT/155/2017
Cd. Victoria, Tamaulipas, a 02 de mayo de 2017

**LIC. ELVIA HERNÁNDEZ RUBIO
PRESIDENTA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA
PRESENTE.-**

Por medio del presente, le anexo la solicitud de información que integra el expediente interno UT/SUT/046/2017, recibida a través de la Plataforma Nacional de Transparencia con número de folio 00296217.

Cabe destacar que dicha solicitud se remite debido a que, a consideración de esta Unidad de Transparencia y del Director Ejecutivo de Organización y Logística Electoral, se debe de declarar la **INCOMPETENCIA** de este Instituto para darle contestación al solicitante; por tal motivo, se solicita que una vez analizada la respuesta dictada por esta Unidad, se confirme la **INCOMPETENCIA**.

Lo anterior, de conformidad con los artículos 38 fracción IV y 151, numeral 1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas.

Se envía la respuesta y anexos, así como el oficio DEOLE/069/2017 suscrito por el Director Ejecutivo de Organización y Logística Electoral.

ATENTAMENTE



UNIDAD DE TRANSPARENCIA

**Lic. Nancy Moya de la Rosa
Titular de la Unidad de
Transparencia del IETAM**



UNIDAD DE TRANSPARENCIA

Solicitud: UT/SUT/046/2017

Folio: 00296217

Cd. Victoria, Tamaulipas, a 02 de mayo de 2017

C. [REDACTED]
PRESENTE.-

Por este conducto y en atención a su escrito de fecha 02 de marzo del presente año, recibida por esta Unidad, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, con número de folio 00296217 por el cual solicita:

“Por este conducto quiero solicitar acceso en copia electrónica de la lista nominal de los años de 1983, 1989, 1990, 1993, 1996, 2013 de ciudad Madero, Tamaulipas en especial de los Distritos de la colonia Felipe Carrillo Puerto”.

Al respecto, en apego al principio de máxima transparencia y privilegiando el acceso a la información pública, le comunico que mediante oficio UT/152/2017, esta Unidad de Transparencia turnó su solicitud a la Dirección Ejecutiva de Organización y Logística Electoral de este Instituto, quien mediante el oficio DEOLE/069/2017 informó lo siguiente:

“De conformidad al artículo 32, numeral 1, inciso a), fracción III, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, es atribución del Instituto Nacional Electoral El padrón y la lista de electores; y de acuerdo a lo que establece el artículo 151 numeral 1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas no es competencia de este Órgano Electoral la conformación y conservación de la lista nominal de los años 1983, 1989, 1990, 1993, 1996, 2013 de ciudad Madero, Tamaulipas; por lo que, es a esa Autoridad Nacional a quien deberá dirigir la solicitud de información antes mencionada”

Por lo expuesto por el Director Ejecutivo de Organización, esta Unidad de Transparencia no puede darle contestación a su solicitud de información en la que solicita copia electrónica de lista nominal de diversos años; aunado a lo anterior, le informó que el artículo 41, fracción V, Apartado B, inciso a) numeral 3 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que corresponde al Instituto Nacional Electoral:

“2. El padrón y la lista de electores”.



UNIDAD DE TRANSPARENCIA

Por lo anteriormente expuesto y fundado se decreta que el Instituto Electoral de Tamaulipas es incompetente y se remite la presente respuesta a la solicitud de folio 00296217 y anexos, al Comité de Transparencia de este Instituto a fin de que evalúe y determine la INCOMPETENCIA declarada por esta Unidad.

Le oriento que puede Usted realizar una solicitud al Instituto Nacional electoral a través de la Plataforma Nacional de Transparencia.

El Instituto Electoral de Tamaulipas se reitera a sus órdenes para brindarles cualquier tipo de asesoría u orientación que requiera sobre los mecanismos y procedimientos de acceso a la información y protección de datos personales que contempla la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas.

ATENTAMENTE



UNIDAD DE TRANSPARENCIA

Lic. Nancy Moya de la Rosa
Titular de la Unidad de
Transparencia del IETAM



Oficio No. UT/152 /2017
Cd. Victoria, Tamaulipas, a 02 de mayo de 2017

LIC. HUGO MAURICIO CALDERÓN ARRIAGA
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ORGANIZACIÓN Y
LOGÍSTICA ELECTORAL
P R E S E N T E

Por medio del presente, le envié una solicitud de información, formulada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia.

N°	Día de la formulación	Folio Interno IETAM	Folio Plataforma Nacional de Transparencia
1	02-05-2017	UT/SUT/046/2017	00296217

Se anexa copia de la solicitud, para que tenga a bien proporcionar, de no haber inconveniente legal, a esta Unidad los datos que obren en sus archivos, lo relativo a solicitado en un término de 5 días, de donde se pueda desprender la información requerida.

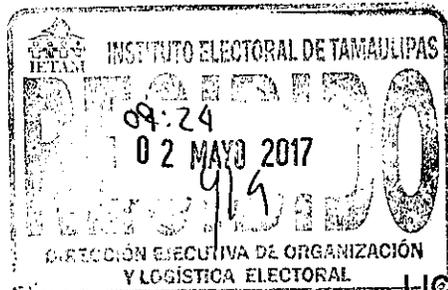
Excepcionalmente, deberá contestar en un término de 12 horas si se encuentra en uno de los supuestos siguientes:

Ante la **negativa del acceso a la información o su inexistencia**, deberá demostrar que la información solicitada está prevista en alguna de las excepciones contenidas en la Ley o, en su caso, demostrar que la información no se refiere a alguna de sus facultades, competencias o funciones. (Art. 19 LTyAIPET)

Cuando **no sea competente** para atender la solicitud de información, por razón de su materia y, en caso de poder determinar quién es el sujeto obligado competente, hacerlo del conocimiento. (Art. 151 numeral 1 LTyAIPET)

Mucho agradeceré que de la información que me proporcione sea en formato electrónico al correo de unidad.transparencia@ietam.org.mx, así como copia fotostática de la misma, a fin de estar en posibilidad de dar la respuesta que corresponda al planteamiento de referencia.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.



ATENTAMENTE



UNIDAD DE TRANSPARENCIA

LIC. NANCY MOYA DE LA ROSA
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA



PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA TAMAULIPAS

ACUSE DE RECIBO DE SOLICITUD DE INFORMACIÓN

29 de abril del 2017

Hemos recibido exitosamente su solicitud de información, con los siguientes datos:

Nº de folio: 00296217

Fecha de presentación: 29/abril/2017 a las 19:05 horas

Nombre del solicitante: [REDACTED]

Sujeto Obligado: Instituto Electoral de Tamaulipas

Información solicitada:

Por este conducto quiero solicitar acceso en copia electrónica de la lista nominal de los años de 1983, 1989, 1990, 1993, 1996, 2013 de ciudad Madero, Tamaulipas en especial de los Distritos de la colonia Felipe Carrillo Puerto

Documentación anexa:

FECHA DE INICIO DE TRÁMITE

De conformidad en lo dispuesto por el artículo 146 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, su solicitud de acceso a información pública será atendida a partir del día **02/mayo/2017**, y la respuesta le deberá ser notificada en el menor tiempo posible, que no podrá ser mayor de veinte días, contados a partir de la presentación. Además, se precisará el costo y la modalidad en que será entregada la información, atendiendo en la mayor medida de lo posible a la solicitud del interesado.

Excepcionalmente, este plazo podrá ampliarse hasta por diez días más cuando existan razones que lo motiven. No podrán involucrarse como causales de ampliación del plazo aquellos motivos que supongan negligencia o descuido del sujeto obligado en el desahogo de la solicitud.

La solicitud recibida después de las 15:00 horas de un día hábil o en cualquier hora de un día inhábil, se tendrá por recibida el día hábil siguiente.

PLAZOS DE RESPUESTA Y POSIBLES NOTIFICACIONES A SU SOLICITUD

1) Respuesta a su solicitud:	<u>hasta el</u>	<u>31/05/2017</u>	<u>Art. 146 LTAIPT</u>
2) En caso de que se requiera más información:	<u>hasta el</u>	<u>10/05/2017</u>	<u>Art. 141 LTAIPT</u>
3) Respuesta si se requiere más tiempo para localizar la información:	<u>hasta el</u>	<u>14/06/2017</u>	<u>Art. 146, NUMERAL 2 LTAIPT</u>



**DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ORGANIZACIÓN
Y LOGÍSTICA ELECTORAL**

Oficio No. DEOLE/069/2017

Cd. Victoria, Tam., a 2 de mayo de 2017

**LIC. NANCY MOYA DE LA ROSA
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
PRESENTE**

En atención a su Oficio No. UT/152/2017 de esta propia fecha, mediante el cual remite solicitud de información recibida en la Plataforma Nacional de Transparencia identificada con número de folio 00296217 donde solicita, entre otros *“Por este conducto quiero solicitar acceso en copia electrónica de la lista nominal de los años 1983, 1989, 1990, 1993, 1996, 2013 de ciudad Madero, Tamaulipas en especial de los Distritos de la colonia Felipe Carrillo Puerto”*; por lo anterior me permito informar lo siguiente:

De conformidad al artículo 32, numeral 1, inciso a), fracción III, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, es atribución del Instituto Nacional Electoral El padrón y la lista de electores; y de acuerdo a lo que establece el artículo 151 numeral 1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas no es competencia de este Órgano Electoral la conformación y conservación de la lista nominal de los años 1983, 1989, 1990, 1993, 1996, 2013 de ciudad Madero, Tamaulipas; por lo que, es a esa Autoridad Nacional a quien deberá dirigir la solicitud de información antes mencionada.

Sin otro particular, le reitero la seguridad de mi distinguida consideración.



ATENTAMENTE

LIC. HUGO MAURICIO CALDERÓN ARRIAGA

Director Ejecutivo



C.c.p.- LIC. JESÚS EDUARDO HERNÁNDEZ ANGUIANO.- Consejero Presidente del IETAM. Para superior conocimiento.
LIC. EDGAR IVÁN ARROYO VILLARREAL.- Secretario Ejecutivo del IETAM. Para su conocimiento.
ARCHIVO.



COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS

RESOLUCIÓN (RES/CDT/003/2017)

Ciudad Victoria, Tamaulipas; a 03 de mayo de dos mil diecisiete.

VISTO el estado que guarda la solicitud de información con número de folio **00296217**, recibido a través de la Plataforma de Transparencia este Instituto Electoral de Tamaulipas, se procede a dictar resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES:

1.- En fecha 29 de abril de 2017, fue formulada, a través de la Plataforma Nacional de Información, la solicitud de información pública ante la Unidad de Transparencia del Instituto Electoral de Tamaulipas (en adelante IETAM), misma que se identifica con el número de folio señalado en el párrafo que antecede.

La solicitud de mérito consiste en lo siguiente:

“ Por este conducto quiero solicitar acceso en copia electrónica de la lista nominal de los años de 1983, 1989, 1990, 1993, 1996, 2013 de ciudad Madero, Tamaulipas en especial de los Distritos de la colonia Felipe Carrillo Puerto. ” (sic).

2.- En fecha 02 de mayo del año en curso, la Titular de la Unidad de Transparencia, conforme a lo establecido en el Artículo 39, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, giró oficio al Director Ejecutivo de Organización y Logística Electoral de este Instituto; a efecto de que informara lo conducente a la solicitud en cuestión.

3.- Con fecha 02 de mayo del presente, el referido Director Ejecutivo remitió a la Unidad de Transparencia oficio de respuesta **DEOLE/069/2017**, señalando lo que aquí interesa:

“De conformidad al artículo 32, numeral 1, inciso a), fracción III, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, es atribución del Instituto Nacional Electoral, el Padrón y la lista de electores; y de acuerdo a lo que establece el artículo 151 numeral 1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del



COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS

Estado de Tamaulipas no es competencia de este Órgano Electoral la conformación y conservación de la lista nominal de los años 1983, 1989, 1990, 1993, 1996, 2013 de ciudad Madero, Tamaulipas; por lo que, es a esa Autoridad Nacional a quien deberá dirigir la solicitud de información antes mencionada.”

4.- En fecha 02 de mayo del presente año, la Titular de la Unidad de Transparencia, analizada la respuesta del Director Ejecutivo de Organización y Logística Electoral, determinó que el “IETAM” no cuenta con la información requerida y procedió a decretar la incompetencia para otorgar la información solicitada, turnando dicha determinación a este Comité mediante oficio **UT/155/2017**.

Por lo que se procede a emitir la resolución, en la cual se analiza la incompetencia aludida por la Unidad de Transparencia, al tenor de las siguientes:

CONSIDERACIONES

I.- El Comité de Transparencia del IETAM es competente para confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de inexistencia o incompetencia de la información realicen los Titulares de las áreas del “IETAM”, de conformidad con los artículos 38, fracción IV y 151, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas.

II.- Que el artículo 151 numeral 1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, dispone que “...*Cuando el sujeto obligado no sea competente para atender la solicitud de información, por razón de su materia, la Unidad de Transparencia correspondiente deberá comunicarlo al solicitante dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y, en caso de poder determinar quién es el sujeto obligado competente, lo hará del conocimiento del solicitante...*”

III.- El aspecto total a resolver, es determinar si en el caso en estudio se da la incompetencia que argumenta la Titular de la Unidad de Transparencia, lo cual dio a conocer a este Comité por oficio **UT/155/2017**, conjuntamente con el oficio



COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS

de respuesta a la solicitud en comento, en el cual realizó la siguiente argumentación y fundamentación:

***“De conformidad al artículo 32, numeral 1, inciso a), fracción III, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, es atribución del Instituto Nacional Electoral, el padrón y la lista de electores; y de acuerdo a lo que establece el artículo 151 numeral 1 de la Ley de Transparencia y Accesos a la Información Pública del Estado de Tamaulipas no es competencia de este Órgano Electoral la conformación y conservación de la lista nominal de los años 1983, 1989, 1990, 1993, 1996, 2013 de ciudad Madero, Tamaulipas; por lo que, a esa Autoridad Nacional a quien deberá dirigir la solicitud de información antes mencionada.*”**

Por lo expuesto por el Director Ejecutivo de Organización, esta Unidad de Transparencia no puede darle contestación a su solicitud de información en la que solicita copia electrónica de lista nominal de diversos años; aunado a lo anterior, le informo que el artículo 41, fracción V, Apartado B, inciso a) numeral 3 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que corresponde al Instituto Nacional Electoral:

3. El padrón y la lista de electores;”

IV.- Establecido el aspecto a resolver por este Comité, para determinar si procede o no la incompetencia que hace valer la Titular de la Unidad de Transparencia del “IETAM”, se considera necesario realizar un análisis de la respuesta que dio la Dirección Ejecutiva de Organización y Logística Electoral, avalada por la Titular de la Unidad en comento, al señalar que en el caso concreto existe **incompetencia**.

En esa tesitura, tenemos que de los argumentos vertidos por la Titular de la Unidad de Transparencia reseñados en el considerando que antecede, así como lo referido por el Titular de la Dirección Ejecutiva de Organización y Logística Electoral, señalado en el punto III de los antecedentes; efectivamente, la información solicitada no es competencia del “IETAM”, aspecto que se desprende fehacientemente de la lectura de los artículos 41 base V, Apartado B, numeral 3,



COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS

de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en concordancia con el diverso artículo 32, numeral 1, inciso a, fracción III, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, que a la letra dicen:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

“Artículo 41.

V...

Apartado B. Corresponde al Instituto Nacional Electoral en los términos que establecen esta Constitución y las leyes:

a) Para los procesos electorales federales y locales:

...

3. El padrón y la lista de electores”

Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales

“Artículo 3.

1. Para los efectos de esta Ley se entiende por:

...

g) Instituto: El Instituto Nacional Electoral;”

“Artículo 32.

1. El Instituto tendrá las siguientes atribuciones:

a) Para los procesos electorales federales y locales:

...

III. El padrón y la lista de electores;”

De lo anterior, se observa que corresponde al Instituto Nacional Electoral la elaboración del padrón y la lista de electores, según lo establecido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales. Asimismo, de ninguna disposición constitucional ni legal se desprende que el Instituto Electoral de Tamaulipas tenga la atribución para generar dicha información; en consecuencia, este Comité confirma la **incompetencia** que refiere la Unidad de Transparencia.

Conforme a lo anterior, y con fundamento en el artículo 38 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, este Comité:



**COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL INSTITUTO ELECTORAL DE
TAMAULIPAS**

RESUELVE

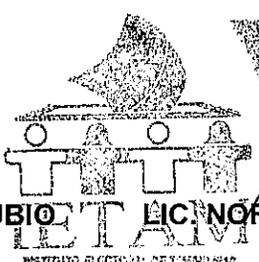
PRIMERO.- Se confirma la determinación de **INCOMPETENCIA**, planteada por la Unidad de Transparencia del "IETAM", conforme a lo dispuesto en el considerando CUARTO.

SEGUNDO.- Notifíquese por oficio el contenido de esta resolución a la Titular de la Unidad de Transparencia.

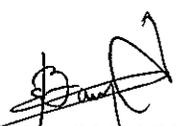
TERCERO.- Notifíquese la presente resolución al solicitante a través de la Plataforma Nacional de Transparencia.

Así lo acuerdan y firman por unanimidad de votos de los presentes, la Dra. Elvia Hernández Rubio, Lic. Norma Elena Martínez Flores y la L.A.P. Patricia Elizabeth Barrón Herrera, integrantes del Comité de Transparencia del "IETAM".


DRA. ELVIA HERNÁNDEZ RUBIO
PRESIDENTA


IETAM
INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS


LIC. NORMA ELENA MARTÍNEZ FLORES
SECRETARIA


L.A.P. PATRICIA ELIZABETH BARRÓN HERRERA
VOCAL